



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SABOGAL
DEMANDADO: CREMIL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00001 00

Observa el Despacho que la parte actora a folios 42 a 60, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 06 de mayo de 2019 (fol. 41), toda vez que aclaró los hechos, las pretensiones y el concepto de violación, al señalar que lo que reclama es el reajuste de su salario básico y demás prestaciones sociales con base en el IPC del año 1997 en adelante, y en consecuencia, la reliquidación de su asignación de retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; igualmente, allegó el poder otorgado por el demandante para iniciar proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, y la constancia de notificación del acto administrativo No. 201813030039453 del 25 de mayo de 2018 expedido por el Jefe de Relaciones Laborales del Ejército Nacional, razón por la cual, se tiene como subsanada la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SABOGAL** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, al **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, y a la **PROCURADURIA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

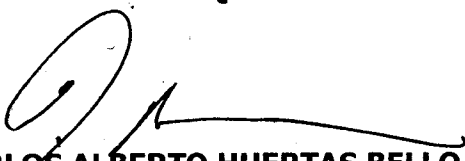


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JONNATHAN WILCHES HERNÁNDEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder visible a folio 53 y 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 29 del 30 de julio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
